

**Referencia:** [CTE 03-23/R](#)

## **DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS**

El apartado ocho del artículo único de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid, ha introducido el artículo 13 bis que recoge una nueva deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial en la cuota íntegra autonómica del IRPF.

La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el período impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.

La entrada en vigor de la misma se produce el 1 de enero de 2023.

## **CUESTIONES PLANTEADAS**

1.- Si las deducciones se aplicarían en la Declaración de la Renta de 2022 o en la de los ejercicios siguientes.

2.- Si solamente sería aplicable a las familias que hayan adquirido dicha condición a partir del año 2021.

## **NORMATIVA APLICABLE**

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

## **CONTESTACIÓN**

**PRIMERO.-** El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

La competencia de este Centro Directivo para evacuar consultas tributarias vinculantes en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se encuentra limitada a la interpretación de la aplicación de las disposiciones aprobadas por la Comunidad de Madrid, según establece el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Esta competencia alcanza a la interpretación de las deducciones en la cuota íntegra autonómica aprobadas por la Comunidad de Madrid.

Ahora bien, el apartado 2 del artículo 88 de la Ley 58/2003 señala expresamente que: *“Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo*

*establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.”*

En base a lo anterior, y dado que la cuestión formulada puede recaer sobre la aplicación de una deducción autonómica de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación de carácter vinculante.

**SEGUNDO.-** La Ley 3/2023, de 16 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación, ha introducido el artículo 13 bis que regula una nueva deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial con la siguiente redacción:

*“1. Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.000 euros en tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta. La deducción será del 100 por ciento de la cuota íntegra, con el límite de 12.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.*

*A tal efecto, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*

*2. La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el período impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.”*

El artículo 18 del mismo Texto Refundido establece una serie de límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones. En lo que respecta a la deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, dicho precepto establece que: *“Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 11, 11 bis, 13 y 13 bis aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.”*

Por último, dado que la entrada en vigor de la deducción contemplada en el artículo 13 bis se ha producido con efectos desde el 1 de enero de 2023, sólo resultará aplicable en los períodos impositivos devengados con posterioridad y exclusivamente a aquellos contribuyentes que adquieran la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general o especial a partir de aquella fecha.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.